



Oficial

Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º-Las Leyes obligarán en la Península, o prios Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la înserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º-La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA PESETAS	FUERA DE CORDOBA PESETAS
Trimestre 12'50	Trimestre 15
Seis meses 21	Seis meses 28
Un año 40	Un año 50
Vanta da números qualtos	

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.-No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de

correspondiente al día 30 de Diciembre de 1943

AÑO VIII

o lo Esta-

1924

entes que ados

ezca ETIN nten

nienadesta.

naz.

to o

ones

em.

iere

o la

pre-

ción

1 de

uten

ene-

944.

ace

s a

ente

IAL

ona

cla-

de

Su-

de-

de

ace

del

bre

ión

por

ari-

mo

dan

de

los

di-

las

su-

16-

ón

NUM. 364

Núm. 21

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Aprobando la clasificación general de Depositarías de Fondos que se relacionan.

En cumprimiento de lo dispuesto por el Decreto de 15 de Junio de 1942 con arreglo al artículo tercero del Reglamento de 10 ed Junio de 1930, artículo 185 de la Ley de 31 de Octubre de 1935, artículo octavo de la Ley de 23 de Noviembre de 1940 y artículo tercero del Decreto de 24 de Febrero de 1941, y a la vista de los presupuestos ordinarios de cada Corporación, correspondientes a los años 1940, 1941 y 1942!

Esta Dirección ha acordado aprobar la clasificación general de Depositarias de fondos que a continuación se inserta, con expresión de los sueldos mínimos y límites de la fianza de cada phazar

Plazas.—categoria y sueldo.—Fianza exigible pesetas.

Albacete

Diputación Provincial, 3.ª 9.000. 75.000 a 100.000.

Ayuntamiento Albacete, 3.ª 9.000, 75.000 a 100.000. Almansa, 5.2 6.000, 35.000 a

Hellin, 5.ª 6.000, 35.000 a 60.000. La Roda, 5ª 5.000, 35.000 a 60.000 Tobarra, 5.ª 5.000, 35.000 a 60.000

Villarrobledo, 5.2 6.000, 35.000 a 60.000.

A icante

Diputación Provincial 2.ª 10.000 100,000 a 150,000.

Ayuntamiento Alicante, 2.ª 10.000 100.000 a 150.000.

Alcoy, 3.4 9.000, 75.000 a 100.000. Callosa de Segura, 5.ª 5.000 35.000

a 60.000. Denia, 5.ª 5.000, 35.000 a 60.000. Elche, 3.ª 9.000, 75.000 a 100.000 Ekda, 5.4 6.000, 35.000 a 60.000. Jijona 5.4 5.000, 35.000 a 60.000. Monóvar, 5.2 5.000, 35.000 a 60.000 Nove da, 5.4 5.000, 35.000 a 60.000 Orihuela, 4.2 7.000, 60.000 a 75.000 Pego, 5.2 5.000, 35.000 a 60.000 Villena, 5.ª 6.000, 35.000 a 60.000

Almeria

Diputación Provincial, 2.ª 10.000, 100.000 a 150.000.

Ayuntamiento Almería, 2.ª 10.000, 100.000 a 150.000.

Adra, 5.ª 5.000, 35.000 a 60.000. Berja, 5.ª 5.000, 35.000 a 60.000. Huércal-Overa, 5.ª 5.000 35.000 a 60.000,

Avila

Diputación Provincial, 3.4 9.000, 75.000 a 100.000.

Ayuntamiento de Avila, 5.ª 6.000, 35.000 a 60.000

Arévalo, 5.2 5.000, 35.000 a 60.000

Badajoz

Diputación Provincial, 2.ª 10.000, 100.000 a 150.000. Ayuntamiento Badajoz, 3.ª 9.000,

75.000 a 100.000. A'burquerque, 5.ª 5.000, 35.000 a

Almendralejo, 5.4 6.000, 35.000 a 60.000

Azuaga 5.ª 5.000, 35.000 a 60.000 Cabeza de Buey, 5.ª 5.000, 35.000 Castuera, 5.2 5.000, 35.000 a 60.000 Don Benito, 4.ª 7.000, 60.000 a

Fregenal de la Sierra, 5.ª 6.000, 35.000 a 60.000.

Fuente de Cantos, 5.3 5.000, 35.000 a 60.000.

Guareña, 5.2 5.000, 35.000 a 60.000 Jerez de llos Caballeros, 5.ª 6.000 35.000 a 60.000.

Llerena, 5.2 5.000, 35.000 a 60.000. Mérida, 5.ª 6.000, 35.000 a 60.000. Montijo, 5.2 5.000, 35.000 a 60.000 Oliva de la Frontera, 5.ª 5.000,

35.000 a 60.000. Olivenza, 5.ª 5.000, 35.000 a

60.000. San Vicente de Alcántara, 5.ª 5.000, 35.000 a 60.000.

Villafranca de los Barros 5.ª 6.000, 35.000 a 60.000.

Villanueva de la Serena, 5.ª 5.000, 35.000 a 60.000.

Zafra, 5.ª 5.000, 35.000 a 60.000.

Baleares

Diputación Provincial, 2.ª 10.000, 100.000 a 150.000. Ayuntamiento de Palma, 2.ª 10.000

100.000 a 150.000. Ciudadella, 5.2 5.000 35.000 a

Felanitx, 5.2 5.000, 35.000 a 60.000 Inca, 5.ª 5.000 35.000 a 600000.

Liuchmayor, 5.4 5.000 35.000 a Mahón, 5.ª 6.000, 35.000 a 60.000.

Manacor, 5.2 5.000, 35.000 a

Sóller, 5.4 5.000, 35.000 a 60.000.

Barcelona

Diputación Provincial, 1.ª 16.000, 250.000 a 350.000.

Ayuntamiento Barce ona, 1.ª 16.000 250.000 a 350.000.

Badalona, 3.4 9:000, 75.000 a

Berga, 5.2 5.000, 35.000 a 60.000. Ca'ella, 5.2 5.000, 35.000 a 60.000. Cornellá de Llobregat, 5.ª 5.000, 35.000 a 60.000.

Granollers, 5.2 6.000, 35.000 a

60.000. Hospitalet, 3.4 9.000, 75.000 a 100.000.

Igualada, 5.4 6.000, 35.000 a 60.000 Manresa, 3.4 9.000, 75.000 a 100.000 Mataró, 3.ª 9.000, 75.000 a 100.000 Molins de Rey, 5.4 5.000, 35.000 a

Mollet, 5.2 5.000, 35.000 a 60.000. Prat de L'obregat, 5.2 5.000, 35.000

a 60.000 Sabadell, 3.4 9.000, 75.000 a

100.000. San Adrián de Besós, 15.2 5.000,

35.000 a 60.000. San Baudilio de Llobregat, 5.2 5.000 35.000 a 60.000.

San Feliú de Llobregat, 5.ª 5.000, 35.000 a 60.000.

Santa Coloma Gramanet, 5.ª 5.000, 35.000 a 60.000.

Sitges, 5.4 5.000, 35.000 a 60.000. Tarrasa, 3.2 9.000, 75.000 a 100.000 Vich, 4.ª 7.000, 60.000 a 75.000. Villafranca del Panadés, 5.ª 5.000,

35.000 a 60.000. Villanueva y Gelitrú, 5.ª 6.000, 35.000 a 60.000.

Burgos

Diputación Provincial, 3.ª 9.000, 75.000 a 100.000.

Ayuntamiento de Burgos, 3.ª 9.000, 75.000 a 100.000.

Aranda de Duero, 5.ª 5.000, 35.000

a 60.000. Miranda de Ebro, 5.2 6.000, 35.000

a 60.000.

Cáceres

Diputación Provincial, 2.ª 10.000, 100.000 a 150.000.

Ayuntamiento de Cáceres, 3.ª 9.000 75.000 a 100.000.

Plasencia, 5.4 6.000, 35.000 a

Trujillo, 5.2 6.000, 35.000 a 60.000 Valencia de Alcántara, 5.ª 5.000, 35.000 a 60.000.

Cádiz

Diputación Provincial, 2.ª 12.000, 100.000 a 150.000. Ayuntamiento de Cádiz, 2.ª 13.000,

150.000 a 200.000.

Alcalá de los Gazules, 5.ª 5.000, 35.000 a 60.000.

Allgeciras, 3/2 9.000, 75.000 a 100,000.

Arcos de la Frontera, 5.2 6.000, 35.000 a 60.000.

Barbate, 5.4 5.000, 35.000 a 60.000 Ceuta, 3.4 10.000, 75.000 a 100.000 Chiclana de la Frontera, 5.2 6.000, 35.000 a 60.000.

Jerez de la Frontera, 2.ª 13.000, 150.000 a 200.000.

La Linea, 3.ª 9.000, 75.000 a

Medina Sidonia, 5.2 6.000, 35.000 a 60,000.

Olivera, 5.4 5.000, 35.000 a 60.000. Puerto de Santa Maria, 4.ª 7.000, 60.000 a 75.000.

Puerto Real, 5.ª 6.000, 35.000 a 60.000.

Rota, 5.2 5.000, 35.000 a 60.000. San Fernando, 3.ª 9.000, 75.000 a 100,000.

San Roque, 5.4 5.000, 35.000 a 60.000.

San'úcar de Barrameda, 4.ª 7.000, 60.000 a 75.000.

Tarifa, 5.ª 6.000, 35.000 a 60.000. Vejer de la Frontera, 5.ª 5.000, 35.000 a 60.000.

Villamartín, 5.ª 5.000, 35.000 a 60.000.

Castellón

Diputación Provincial 3.ª 9.000, 75,000 a 100.000.

Ayuntamiento de Castellón, 3 ª 9.000, 75.000 a 100.000.

Almazora, 5.ª 5.000 35.000 60.000.

Benicarló, 5.4 5.000, 35.000 a 60.000.

Burriana, 5.4 6.000, 35.000 a 60.000.

Onda, 5.3 5.000, 35.000 a 60.000. Villarreal de los Infantes, 5.ª 6.000 35.000 a 60.000.

Vinaroz, 5.ª 5.000, 35.000 a 60.000

Ciudad Real

Diputación Provincial, 2.ª 10.000, 100,000 a 150.000.

Ayuntamiento Ciudad Real, 3.2 9.000, 75.000 a 100.000. 35.000 a 60.000.

Alcázar de San Juan, 5.ª 6.000. 35.000 a 60.000.

Almadén, 5.ª 5.000, 35.0000 a 60.000.

Almodóvar del Campo, 5.ª 5.000, 35.000 a 60.000.

Campo de Criptana, 5.ª 5.000 35.000 a 60.000.

Daimiel, 5ª 6.000, 35.000 a 60.000. Herencia, 5.4 5.000, 35.000 a 60.000 Malagón, 5.2 5.000, 35.000 a

Manzanares, 5.4 6.000, 35.000 a

Puertollano, 5.4 6.000, 35.000 a 60.000.

¡Socuéllamos, 5.ª 5.000, 35.000 a 60.000.

Solana, 5.2 5.000, 35.000 a 60.000 Tomelloso, 5.2 6.000, 35.000 a

Valdepeñas, 4.ª 7.000, 60.0000 a 75.000.

Córdoba

Diputación Provincial, 2.ª 12.000, 100.000 a 150.000.

Ayuntamiento Córdoba, 2.2 12.000. 100.000 a 150.000. Aguillar de la Frontera, 5.ª 6.000,

35.000 a 60.000.

Belmez, 5.ª 5.000 35.000 a 60.000 Baena, 5.2 6.000, 35.000 a 60.000. Bujalance, 5.4 6.000, 35.000 a

Cabra, 5.ª 6.000, 35.000 a 60.000. Castro del Río, 5.ª 6.000, 35.000 a 60.000.

Fernán-Núñez, 5.ª 5.000, 35.000 a

Fuente Obejuna, 5.4 6.000, 35.000 a 60.000.

Hinojosa del Duque, 5.ª 5.000 35.000 a 60.000. La Rambla, 5.4 5.000, 35.000 a

60.000. Lucena, 4.4, 7.000, 60.000 a 75.000 Montilla, 5.2 6.000, 35.000 a 60.000 Montoro, 5.2 6.000, 35.000 a 69.000 Palma del Río, 5.ª 5.000, 35.000 a

Peñarroya-Puebionuevo, 4.ª 7.000 60.000 a 75.000.

Pozoblanco, 5.2 6.000, 35.000 a

Priego de Córdoba, 5.ª 5.000, 35.000 a 60.000.

Puente Genil, 4.ª 7.000, 60.000 a

Rute, 5.4 5.000, 35.000 a 69.000. Villanueva de Córdoba, 5.4 5.000, 35.000 a 60.000.

La Coruña

Diputación Provincial, 2.ª 10.000, 100.000 a 150.000.

Ayuntamiento de La Coruña, 2.ª 12.000 100.000 a 150.000. Betanzos, 5.4 5.000, 35.000 a

60.000. E. Ferro! del Caudillo, 3ª 9 000,

75.000 a 100!000. Ortigueira, 5.4 5.000, 35.000 a

Santiago de Compostela, 3.ª 9.000. 75.000 a 100.000.

Cuenca

Diputación Provincial, 3.ª 9.000 75.000 a 100.000. Ayuntamiento de Cuenca, 3.ª 9.000,

75.000 a 100.000.

Gerona

Diputación Provincial, 2.ª 10.000, 100.000 a 150.000.

Ayuntamiento de Gerona, 3.ª 9.000 75.000 a 100.000.

Bañolas, 5.ª 5.000, 35.000 a 60.000 Figueras, 4.2 7.000, 60.00 a 75.000 Ojot, 5.4 6.000, 35.000 a 60.000. Palafrugell, 5.4 5.000 35.000 a

San Felliu de Guixols, 5.ª 35.000 a 60.000.

Granada

Diputación Provincial, 2.ª 10.000 100.000 a 150.000.

Ayuntamiento Granada, 2.ª 12.000, 100.000 a 150.000.

Baza, 5.ª 6.000. 35.000 a 60.000 Guadix, 5.4 6.000, 35.000 a 60.000. Loja, 5.2 5.000, 35.000 a 60.000. Motril, 5.4 6.000, 35.000 a 60.000. Pinos Puente, 5.ª 5.000, 35.000 a

Santa Fe, 5.4 5.000, 35.000 a 60.000

Guada ajara

Diputación Provincial, 3.ª 9.000, 75.000 a 100.000. Ayuntamiento de Guada lajara, 5.ª 6.000, 35.000 a 60.000.

Guipúzcoa

Diputación Provincial, 2.ª 12.000, 150.000 a 200.000.

Ayuntamiento de San Sebastián, 2.ª 13.000, 150.000 a 200.000.

Eibar, 5.4 6.000, 35.000 a 60.000. Fuenterrabía, 5.ª 5.000, 35.000 a

Hernani, 5.4 5.000, 35.000 a 60.000 Irún, 5.ª 6.000, 35.000 a 60.000. Mondragón, 5.ª 5.000, 35.000 a 60.000.

Oñate, 5.2 5.000, 35.000 a 60.000.

Pasajes, 5.4 5.000, 35.000 a 60.000. Rentería, 5.ª 6.000, 35.000 a 60.000 Tolosa, 5.4 6.000, 35.000 a 60.000. Vergara, 5.4 5.000, 35.000 a 60.000

Huelva

Diputación Provincial, 3.ª 9.000, 75.000 a 100.000.

Ayuntamiento Huelva, 2.ª 10.000. 100.000 a 150.000.

Ayamonte, 5.2 6.000, 35.000 a 60.000.

Bollullos del Condado, 5.ª 5.000, 35.000 a 60.000.

Cartaya, 5.ª 5.000, 35.000 a 60.000 Isla Cristina, 5.ª 6.000, 35.000 a

Lepe, 5.ª 5.000, 35.000 a 60.000. Minas de Ríotinto, 5.2 5.000, 35.000

Nerva, 5.4 5.000, 35.000 a 60.000. Palma del Condado, 5.2 5.000 35.000 a 60.000.

Huesca

Diputación Provincial, 3.ª 9.000 75.000 a 100.000.

Ayuntamiento de Huesca, 5.ª 6.000, 35.000 a 60.000. Barbastro, 5.2 5.000; 35.000 a

60.000. Jaca, 5.4 6.000, 35.000 a 60.000.

Jaén

Diputación Provincial, 2.ª 12.000, 100.000 a 150.000. Ayuntamiento de Jaén, 3.ª 9.000,

75.000 a 100.000.

Alcalá la Real, 5.2 6.000, 35.000 a 60.000.

Alcaudete, 5.4 6.000, 35.000 a 60.000. Andújar, 5.ª 6.000, 35.000 a 60.000

Arjona, 5.2 5.000, 35.000 a 60.000. Baeza, 5.4 6.000, 35.000 a 60.000. Bailén, 5.ª 5.000, 35.000 a 60.000. Beas de Segura, 5.ª 5.000, 35.000

Carolina (La), 5.2 6.000, 35.000 a

Cazon'a 5.4 5.000, 35.000 a 60.000 Linares, 3.4 9.000, 75.000 a 100.000 Mancha Real, 5.2 5.000, 35.000 a

Martos, 5.ª 6.000, 35.000 a 60.000. Porcuna, 5,2 5.000, 35.000 a 60.000 Quesada 5.ª 5.000, 35.000 a 60.000 Santisteban del Puerto, 5.ª 5.000, 35.000 a 60.000.

Torredelcampo, 5.2 5.000, 35.000 a

Torredonjimeno, 5.2 6.000, 35.000 a 60.000. Torreperogii 5.2 5.000, 35.000 a

60 000. Ubeda, 4.2 7.000, 60.000 a 75.000. Villacarrillo 5.2 6.000, 35.000 a

Villanueva del Arzobispo, 5.ª 6.000 35.000 a 60.000.

León

Diputación Provincial, 3.ª 9.000, 75.000 a 100.000. Ayuntamiento de León, 3.ª 9.000, 75.000 a 100.000. Ponferrada, 5.2 6.000, 35.000 a

Lérida

60.000.

Diputación Provincial, 2.ª 10.000, 100.000 a 150.000. Ayuntamiento de Lérida, 3.ª 9.000, 75.000 a 100.000.

Logroño

Diputación Provincial, 3.ª 9.000, 75.000 a 100.000.

Ayuntamiento de Logroño, 3.ª 9.000 75.000 a 100.000.

Alfaro, 5.ª 5.000, 35.000 a 60,000. Calahorra, 5.4 6.000, 35.000 a 60,000.

Haro, 5.2 5.000, 35.000 a 60.000

Lugo

Diputación Provincial, 3.ª 9.000. 75.000 a 100.000.

Ayuntamiento de Lugo, 3.ª 9.000, 75.000 a 100.000. Monforte de Lemos, 5.2 5.000,

35.000 a 60.000.

Vivero, 5.^a 5.000, 35.000 a 60.000.

Madrid

Diputación Provincial, 1.ª 16.000, 250.000 a 350.000.

Ayuntamiento de Madrid, 1.ª 16.000 250.000 a 350.000.

Alcalá de Henares, 5.ª 6.000, 35.000 a 60.000.

Aranjuez, 5.4 6.000, 35.000 a Canillas, 5.ª 6.000, 35.000 a 60.000

Carabanchel Bajo, 5.ª 6.000, 35.000 Cercedilla, 5.4 5.000, 35.000 a

Comenar Viejo, 5.2 5.000, 35.000

a 60.000. Chamartín de la Rosa, 3.ª 9.000, 75.000 a 100.000.

San Lorenzo del Escorial, 5.º 5.000, 35.000 a 60.000.

Vallecas, 3.4 9.000, 75.000 100,000. Vicálvaro, 5,2 5.000, 35.000

60.000. Villaverde, 5,2 5,000, 35.000 a 60.000.

Málaga

Diputación Provincial, 2.ª 12.000, 100.000 a 150.000. Ayuntamiento de Málaga 2.ª 13.000 150:000 a 200:000.

Alhaurin el Grande, 5.ª 5.000, 35.000 a 60.000.

Antequera, 3.2 9.000, 75.000 a 100.000. Archidona, 51^a 5.000, 35.000 a 60.000.

Coin, 5.2 5.000, 35.000 a 60.000'. Estepona, 5.2 5.000, 35.000 a 60.000 Me illa, 2.ª 12.000, 100.000 a 150.000.

Ronda 4.ª 7.000, 60.000 a 75.000. Va ez-Málaga, 5.ª 6.000, 35.000 a 60.000.

Murcia

Diputación Provincial, 2.ª 10.000, 100.000 a 150.000.

Ayuntamiento de Murcia 2.ª 10.000 100.000 a 150.000. Aguilas, 5.2 6.000, 35.000 a 60.000

A/cantarilla, 5,2 5.000, 35.000 a 60.000.

Calasparra, 5.2 5.000, 35.000 a Caravaca, 5.4 6.000, 35.000 a 60.000 Cartagena, 2.ª 10.000, 100.000 a

Cehegin, 5.2 5.000, 35.000 a 60.000 Cieza, 5.4 6.000, 35.000 a 60.000. Jumilla, 4.2 7.000, 60.000 a 75.000 35.0 Lorca, 4.ª 7.000, 60.000 a 75.000. Molina de Segura, 5.2 5,000, 35.000 a 60.000.

'Moratalla, 5.4 5.000, 35.000 a 60.000.

Mula, 5.4 5.000, 35.000 a 60.000. Totana, 5.4 5.000, 35.000 a 60.000 Yecla, 5.4 6.000, 35.000 a 60.000.

Orense

Diputación Provincial, 3.ª 9.000, 75.000 a 100.000. Ayuntamiento de Orense, 4.2 7.000. 60.0 60.000 a 75,000.

Oviedo

Diputación Provincial 2.ª 13.000, 150.000 a 200.000. Ayuntamiento de Oviedo, 2.2 10.000 100.000 a 150.000. Aller, 5.4 6.000 35.000 a 60.000

Ministerio de Cultura 2024

35

60

75. 10. C

60.

35.

2.ª C 150

35.0

35.0

35.0

D 100. A 10.0 a 60

> -Re 60.0

Di 75.0 Ay 60.0 E

Avil'és, 5.ª 6.000, 35.000 a 60.000. 60.00

Gijón, 2.ª 12.000, 100.000 a

000,

000,

000,

000.

000,

.000

000,

) a

000.

.000

.000

000,

000,

) a

000,

000,

) a

) a

00'.

.000

000.

00 a

000,

000

000

) a

0 a

000

0 a

000

000.

000

000.

00,

) a

000

000

000.

000,

000,

000

Grado, 5.2 5.000, 35.000 a 60.000 Langreo, 4.4 7.000, 60.000 a 75.000 Pola de Lena, 5.ª 5.000. 35.000 a

Luarca, 5.2 5.000, 35.000 a 60.000 Llanes, 5.2 5.000 35.000 a 60.000. Mieres, 3.2 9.000, 75.000 a 100.000 Piloña, 5.4 5.000 35.000 a 60.000. S. Martín del Rey Aurelio, 5.ª 6.000 35.000 a 60.000.

Siero, 5.4 6.000, 35.000 a 60.000. Villaviciosa, 5.2 5.000, 35.000 a 60.000.

Palencia

Diputación Provincial 3.ª 9.000, 75.000 a 100.000.

Ayuntamiento de Palencia, 3.2 9.000 75.000 a 100.000.

Las Pa'mas

Cabildo Ins. Gran Canarias, 2.ª 13.000, 100.000 a 150.000. Cabildo Ins. de Lanzarote 5.ª 6.000 35.000 a 60.000.

Ayuntamiento de Las Palmas, 2.ª 14.000, 150.000 a 200.000.

Arucas, 5.ª 7.000, 35.000 a 60.000 Galdar, 5.4 6.000, 35.000 a 60.000 Guía de Gran Canaria, 5.ª 6.000, 35.000 a 60.000.

Tellde, 5.4 7.000, 35.000 a 60.000.

Pontevedra

Diputación Provincial, 3.ª 9.000, 75.000 a 100.000.

Ayuntamiento de Pontevedra 3.4 9.000 75.000 a 100.000.

La Estrada, 5.ª 5.000, 35.000 a 60.000.

Marin, 5.4 6.000, 35.000 a 60.000 Vigo, 2,4 12.000, 100.000 a

Villagarcía de Arosa, 5.ª 6.000, 35.000 a 60.000.

Salamanca

Diputación Provincial, 3.ª 9.000, 75.000 a 100.000.

Ayuntamiento de Salamanca, 2.ª 10.000, 100.00 a 150.000.

Béjar, 5.4 6.000, 35.000 a 60.000. Ciudad Rodrigo, 5.2 5.000, 35.000 a

Santa Cruz de Tenerife

Mancomunidad Prov. Interinsular, 5.ª 7.000, 35.000 a 60.000.

Ayuntamiento Santa Cruz Tenerife. 2.ª 12.000, 100.000 a 150.000. Cabildo Insular Tenerife, 2.ª 14.000

150.000 a 200.000. Cabildo Insufar Gomera, 5.2 6.000,

35.000 a 60.000.

Cabildo Insular Palma, 5.ª 7.000, 35.000 a 60.000.

La Laguna, 5.2 7.000, 35.000 a

Orotava, 5.ª 7.000, 35.000 a 60.000 Puerto de la Cruz, 5.ª 6.000, 35.000 a 60.000.

Santa Cruz de la Palma, 5.4 6.000. 35.000 a 60.000.

Santander

Diputación Provincial, 2.ª 10.000, 100.000 a 150.000.

Ayuntamiento de Santander, 2.ª 10.000, 100.000 a 150.000.

Castro Urdiales, 5.4 5.000, 35.000 60.000.

Laredo, 5.4 5.000, 35.000 a 60.000 -Reinosa, 5.ª 5.000, 35.000 a 60.000 Santoña, 5.ª 5.000, 35.000 · a 000. 60.000.

Torrelavega, 5.4 6.000, 35.000 a 60.000.

Segovia

Diputación Provincial, 3,ª 9.000. 75.000 a 100.000. Ayuntamiento de Segovia, 4.2 7.000

60.000 a 75.000.

E! Espinar 5,ª 6.000, 35.000 a 100. 60.000.

Sevilla

Diputación Provincial, 2.ª 13.000, 150.000 a 200.000.

Ayuntamiento de Sevilla, 2.ª 14.000, 200.000 a 250.000.

A calá de Guadaira, 5.ª 6.000, 35.000 a 60.000.

Arahal, 5.ª 5.000, 35.000 a 60.000 'Cn'rmona, 5.4 6.000, 35.000 a

Cazalla de la Sierra, 5.2 5.000, 35.000 a 60.000.

Constantina, 5,2 6.000 35.000 a 60,000.

Dos Hermanas, 4.2 7.000, 60.000 a 75.000.

Ecija, 4.ª 7.000, 60.000 a 75.000. Estepa, 5.2 6.000, 35.000 a 60.000 Lebrija, 5.ª 60.000, 35.000 a 60.000 Lora dei Río, 51ª 6.000, 35.000 a

Marchena, 5.ª 6.000 35.000 a 60.000.

Morón de la Frontera, 5.º 6.000, 35.000 a 60.000.

Osuna, 4.ª 7.000, 60.000 a 75.000. Palacios y Villafranca, 5.ª 5.000 35.000 a 60.000.

Utrera, 4.ª 7.000 60.000 a 75.000 Villanueva de Río, 5.ª 6.000 35.000 a 60.000.

Soria

Diputación Provincial, 3.ª 9.000 75.000 a 100.000.

Ayuntamiento de Soria, 4.ª 7.000 60.000 a 75.000.

Almazán, 5.ª 5.000, 35.000 a 60,000.

Covajeda, 5.2 5.000, 35.000 a 60.000.

Tarragona

Diputación Provincial, 2.ª 10.000, 100.000 a 150.000.

Ayuntamiento de Tarragona, 3.ª 9.000, 75.000 a 100.000.

Amposta, 5.ª 5.000, 35.000 a 60.000.

Reus, 3.4 9.000 75.000 a 100.000. Tortosa, 3.4 9.000, 75.00 a 100.000 Valls, 5.4 6.000, 35.000 a 60.000.

Terue!

Diputación Provincial, 3.ª 9.000, 75.000 a 100,000.

Ayuntamiento de Terne: 4.2 7.000, 60.000 a 75,000.

Alcañiz, 5.2 6.000, 35.000 a 60.000

To edo

Diputación Provincial, 3.ª 9.000, 75.000 a 100,000.

Ayuntamiento de Toledo, 4.3 7.000,

60.000 a 75.000. Consuegra, 5.2 5.000, 35.000 'a

60.000.

Mora, 5.a 5.000, 35.000 a 60.000. Tal'avera de la Reina, 5.ª 6.000, 35.000 a 60.000.

Villacañas, 5.4 5.000 35.000 a 60.000.

Valencia

Diputación provincial, 2.ª 14.000, 200,000 a 250,000.

Ayuntamiento de Valencia, 2.ª 14.000, 200.000 a 250.000.

Alcira, 5.2 6.000, 35.000 a 60.000. Algemesi, 5.2 6.000, 35.000 a 60.000 Carcagente, (5.2 6.000, 35.000 a 60.000.

Carlet, 5.4 5.000, 35.000 a 60.000. Catarroja, 5.4 5.000, 35.000 a 60.000.

Cullera, 5.4 6.000, 35.000 a 60.000 Gandía, 5.4 6.000, 35.000 a 60.000 Játiva, 5.4 6.000, 35.000 a 60.000. Oliva, 5.4 5,000, 35.000 a 60.000. Onteniente, 5,2 5.000, 35.000 a

Requena, 5.2 6.000, 35.000 a 60.000 Sagunto 5.2 6.000, 35.000 a 60.000 Sueca, 5.2 6.000, 35.000 a 60.000. Tabernes de Valldigna, 5.ª 5.000, 35.000 a 60.000.

Torrente, 5.4 5.000, 35.000 a 60.000

Valladolid

Diputación Provincial, 2.ª 10.000, 100.000 a 150.000.

Ayuntamiento de Valladolid, 2.ª 10.000, 100.000 a 150.000.

Medina del Campo, 5.ª 6.000, 35.000 a 60.000.

Vizcaya

Diputación Provincial, 2.ª 13.000, 150.000 a 200.000.

Ayuntamiento de Bi bao, 2.ª 14.000 200.000 a 250,000.

Baracaldo, 4.ª 7.000, 60.000 a

Basauri (San Migue! de), 5.2 35.000 a 60.000. Bermeo, 5.2 5.000, 35.000 a 60.000

Durango, 5.2 5.000, 35.000 a 60.000 Guecho, 4.ª 7.000, 60.000 a 75.000 Portugallete, 5.4 6.000, 35.000 a

Saturce Antiguo, 5.2 5.000, 35.000

Sestao, 4.4 7.000, 60.000 a 75.000

Zamora

Diputación Provincial, 3.ª 9.000, 75.000 a 100.000.

Ayuntamiento de Zamera, 2.ª 14.000, 200.00 a 250.000. Benavente, 5.2 6.000, 35.000 a

60.000. Toro, 5.2 5.000, 35.000 a 60.000

Zaragoza

Diputación Provincial, 2.ª 12.000 100.000 a 150.000.

Ayuntamietno de Zaragoza, 2ª 14.000, 200.000 250.000.

Calatayud, 5.4 6.000, 35.000 a

Caspe, 5.ª 5.000, 35.000 a 60.000. Egea de ilos Caballeros, 5.ª 6.000, 35.000 a 60.000.

Tarazona de Aragón, 5.ª 6.000. 35.000 a 60.000.

Tauste, 5.4 5.000, 35.000 a 60.000 Los sue dos que se establecen lo son en concepto de mínimos, no pudiendo rebajar las Corporaciones el que actualmente tenga asignado el Depositario en propiedad, aunque sea superior, en tanto no quede vacante la

La cantidad que las Corporaciones exijan como fianza ha de estar comprendida dentro de los límites seña-

lados para cada plaza. Madrid 22 de Diciembre de 1943.— El Director general, Carlos Pinilla.

correspondiente al día 4 de Enero de 1944

ANO IX

NUM. 4

Núm. 75

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gobierno de la Nación

DECRETO de 11 de Noviembre de de 1943 por el que se declara obligatoria la vacunación antidiftérica

La eficacia de la inmunización preventiva antidiftérica y la alta conveniencia de hacer obligatoria esta práctica, ha sido reconocida ya por varios países europeos.

La experiencia de las Autoridades españolas es también hoy lo suficientemente intensa y dilatada para formar juicio propio de esta cuestión y, en su consecuencia, pronunciarse en análogo sentido.

Por estas razones, oídos los informes emitidos por la Dirección General de Sanidad y el Consejo Nacional de Sanidad, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Minis-

DISPONGO:

Artículo primero. - A partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro se declara obligatoria la vacunación antidifiérica para todos los niños comprendidos entre la edad de uno a dos años.

Artículo segundo. - El Reglamento correspondiente señalará la Intervención que en el cumplimiento de esta disposición habrán de tener las distintas Autoridades sanitarias y las condiciones en que habrá de hacerse efectiva esta práctica.

Dado en Madrid a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ires

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

Delegación de Hacienda DE LA

COMISARIA DE CONSUMOS DE LUJO

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 106

Advertencia a los comerciantes mayoristas y detallistas

La Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de Diciembre anterior (Boletín Oficial del Estado del 1.º del actual) aclarando algunas dudas surgidas en la interpretación de las Ordenes Ministeriales de 9 y 10 del citado mes de Diciembre, dispone que los almacenistas o cualquier otro intermediario que no vendan directamente al público, formularán una declaración jurada de existencias cerrada en el último día del año anterior, la que habrá de ser presentada en la Delegación de Hacienda

antes del 16 del mes actual. Para una mejor ilustración de los comerciantes a quienes afecta esta disposición, además de recordarles la proximidad del plazo concedido, se les advierte que la referida declaración deberá contener los siguientes datos por columnas:

a) Fabricante. b) Artículo. c) Cantidad. d) Precio de compra. Si el artículo estuviese tarifado se hará constar el precio de larifa y los descuentos concedidos sobre el mismo. e) Valor del producto en origen.

f) Observaciones.

Al final de la declaración el almacenista practicará una liquidación de lo que le corresponda satisfacer a la Hacienda por el Impuesto de Consumos de Lujo aplicando el tipo de gravamen respectivo según las tarifas del Impuesto y O. M. de 29 de Diciembre anterior, que reduce el tipo impositivo del 30 al 20 por 100 en los epigrafes 7.°, 8.°, 9.°, 10, 12, 13 y 16 a partir del 1.º del mes co-

El ingreso del impuesto sobre las existencias hasta 31 de Diciembre ppdo. se efectuará en la forma siguiente: Si excediese de 8.000 pesetas en cuatro plazos iguales con
vencimiento en los meses de Marzo,
Junio, Septiembre y Diciembre de
1944; si excediese de 2.000 pesetas
sin pasar de 8.000 pesetas, en dos
plazos con vencimiento en los meses de Marzo y Junio del año actual,
y si no fuese superior a 2.000 pesetas, en un solo plazo con vencimiento en el mes de Marzo próximo.

Los almacenistas que ingresen el impuesto al propio tiempo que presenten la declaración de existencias, se les bonificará con un 3 por 100 de su importe. En este caso presentarán con la citada delaración jurada una declaración de ventas ajustadas al modelo número 42 de la Orden Ministerial de 9 de Diciembre ppdo.

La falta de presentación de ingreso de las declaraciones juradas dentro de los plazos señalados, será sancionado en la forma reglamentaria. Los comerciantes detallistas que tengan existencias de artículos de los que pasan a gravarse en origen en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 9 de Diciembre ppdo., podrán optar por el régimen de liquidación que se concede a los mayoristas conforme a las normas anteriores o por el sistema de presentación parcial de declaraciones juradas hasta el total agotamiento de las existencias ajustándose respecto a la forma y a los plazos, a los requisitos que establece la Orden Ministerial de 10 del mes citado.

Suprimido el uso del tickel como medio de exacción de este impuesto, a excepción de los espectáculos públicos y de modo circunstancial, los comerciantes e industriales de esta capital y aquellos de los pueblos que deben cobrar el impuesto en los artículos que vendan no comprendidos en los epígrafes cuya exacción corresponde a esta Excelentísima Diputación provincial conforme al concierto celebrado con el Ministerio de Hacienda vienen obligados a partir de 1.º del corriente mes a llevar un libro de Compras y otro de Ventas, presentando declaración jurada del importe de estas en los períodos y en la forma que se determina en la norma 2.ª de la Orden Ministerial de 10 de Diciembre

Es de sumo interés para los afectados el conocimiento de esta disposición en la que se determina con todo detalle las normas a que ha de ajustarse la nueva exacción del lmpuesto, en evitación de que esta Delegación de Hacienda se vea en la necesidad de imponer las sanciones que en la misma se establecen por incumplimiento a cualquiera de sus preceptos, la Excelentisima Diputación Provincial, en cumplimiento a lo dispuesto en la norma 1.ª de la Orden Ministerial de 31 de Diciembre anterior, ordernará el procedimiento a seguir para la exacción de este Impuesto por los industriales de la provincia comprendidos en los gremios cuvo concierto se halle en vías de celebración o aprobación.

Córdoba 10 de Enero de 1944. – El Comisario, Antonio Alvarez. – V°. B°: El Delegado de Hacienda, José Benítez.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 115

Solicitado por don Antonio Criado Morales, autorización para instalar un electro motor de un C. V. y un horno para fundir bronce hasta de cuarenta kilogramos por hora en el interior de la casa sin número de la Avenida de Obispo Pérez Muñoz, se anuncia al público al objeto de que, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan aquellas personas a quienes interese, formular por escrito, ante mi autoridad, dentro de indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba diez de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. - El Alcalde, P. Romero.

PALMA DEL RIO

Núm. 90

Don Juan Calvo de León y Torrado, vocal Presidente accidental de la Comisión evaluatoria de la parte personal del repartimiento en la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción de Palma del Río.

Hago saber: Que excediendo de 500 el número de individuos residentes en dicha Parroquia con derecho electoral para la designación de los vocales electos que deben formar parte de la expresada Comisión, el día once de Enero y hora de las doce tendrá lugar en la sala de Casa Aynntamiento el sorteo público de los 50 de aquellos individuos que habrán de proceder después a la elección de los referidos vocales, según previene el artículo 495 del Estatuto municipal.

Palma del Río a 3 de Enero de 1944. El Presidente accidental, Juan Calvo de León.

Núm. 91

Don Juan Jesús Ortiz León, vocal Presidente accidental de la Comisión evaluatoria de la parte real del repartimiento de utilidades para 1944.

Hago saber: Que excediendo de 500 el número de individuos con derecho electoral para la designación de los vocales electos que deben formar parte de la expresada Comisión, el día once de Enero y hora de las doce tendrá lugar en esta Casa Ayuntamiento el sorteo público de los 50 de aquellos individuos que habrán de proceder después a la elección de los referidos vocales, según previene el artículo 81 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918.

Palma del Río a 3 de Enero de 1944.-El Presidente accidental, Juan Jesús Ortiz.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 111

Don Antonio de la Riva y Crehuet, Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos declarativos de menor cuantía, a instancia de don Rafael Gant Casbas, contra don Rafael Fernández Luna, o sus herederos o causahabientes legítimos, sobre división material de finca; en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, por el término legal la siguiente:

Casa número veinte y nueve de la Puerta de Almodóvar, hace esquina a la calle de los Judíos, con puerta a ella seña ada con el número uno, linda por la derecha isaliendo con casa número veinte y siete calle Puerta Almodóvar, por la espalda linda con el número seis de la de Judíos; tiene ciento noventa y cinco metros cuadrados, con cincuenta y cuatro decimetros, con dos plantas, conteniendo en la baja, pertal, patio, ga'ería, dos salas; otro portar a calle Judios, cocina con pozo y pila en ella y corral y en piso principal una sala y un cuarto; apreciada a efectos de subasta en VEINTE Y SIETE MIL OCHOCIENTAS TREIN-TA Y CUATRO PESETAS CON OCHENTA CENTIMOS.

Para el acto de dicha subasta se ha seña ado el día CINCO DE FE-BRERO PROXIMO y hora de las once, ante este Juzgado, sito calle Góngora sin número bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaria para que puedan ser examinados, y que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

—Antonio de la Riva Crehuet.—E!
Secretario, José María Cortázar.

Núm. 132

Don Angel Méndez Espejo, Abegado y Juez municipal del distrito número des de esta capital.

Hago saber: Por el presente se cita para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado municipall, sito en el piso alto de las Casas Consistoriales, el día veinte y cuatro de la Cofradía del Santísimo de la Parroquia de San Andrés de esta ciudad, para celebrar juicio verbal a instancia de don Manuel Ramírez Villanueva, sobre cancelación gravámen, apercibiéndo les que de no comparecer por si o por medio de apoderado en forma legal se continuará el juicio sin más citarlo ni oirlo.

Y para que sirva la presente de citación a las partes, expido el presente en Córdoba a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Angel Méndez.—El Secretario, Rafael Pesquero.

MONTILLA

Núm. 116

Don Diego Palacios Casado, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Montilla y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio de catorce vigésimas partes indivisas de la casa número cinco de la calle Matadero de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con la del siete de herederos de José Maestre, por la izquierda con la número tres de José Berral y por la espalda con otras de calle Córdoba de Antonio Muñoz Luque, y a virtud de lo acordado se cita a Manuel Alcaide Urbano, Juan Bellido Hidalgo y Aurora Lara Navarro, sus herederos y derecho habientes, y a cualesquiera otros que pudieran fener derecho sobre dicha participación, por término de ciento ochenta días, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho; haciendose constar que la presente es la primera inserción.

Dado en Montilla a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. - Diego Palacios. - El Secretario, Antonio García.

POZOBLANCO

Núm. 59

Don Rafael Caballero García, Letrado y accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de tres cobertores de cama de matrimouio, blancos, otro blanco de cama individual, cinco paños blancos de cama individual: dos mantas clase entremedias, otra manta de campo con regatilla vuella, cinco mantas color azul y blancas, otra de flecos cuadro ventana, una pieza de 20 metros para capote blanca y parda, otra de 10 metros pardo azul. varios retales de capote y retazos, seis fajas encarnadas, dos pares de alforjas, uno hecho y otro sin hacer, siete varas de tela para capote color pardo y blanco, una pieza de género de abrigo para caballero, de 20 metros color azul, un saquito de punto, de señora con medalla de la Virgen del Pilar, una pieza para zahones, de veinte varas, de cuadro de dos azules y un retazo de nueve varas; us sustraidos la noche del 29 al 30 del ar pasado mes de Octubre, de la casa número 43 de la calle Villanureva de Córdoba de esta ciudad, y propiedad de Daniel García López, y de ser vi habido sea puesto a mi disposición te y asimismo en la prisión preventiva N de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que inse truyo con el número 81 de 1943.

Dado en Pozoblanco a 31 de Diciembre de 1943. – Rafael Caballero – El Secretario P. H., Francisco Valero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA